



EL REY.



DOR Quanto uno de mis mayores cuidados, desde que entrè en el Gobierno de estos Reynos, ha sido el de mantener la Religion Catholica en su mayor pureza, y exterminar de ellos à los que se desvian de su unidad, y Sacrosantas Máximas de la Fè, à cuyo fin fue establecido, y fundado por mis Gloriosos Progenitores el Tribunal de la General Inquisicion con las amplias facultades, que à su sollicitud le tiene concedidas la Silla Apostolica, y con la extension, que la generosidad Real le ha dispensado, dandole precariamente, y durante la Real voluntad, el exercicio de la Real Jurisdiccion para todos los casos, y cosas à que no alcance la Espiritual concedida por los Summos Pontifices, por cuyo motivo me competen, como inherentes à la Corona, los titulos de su Fundador, Patrono, y Protector, y que en consecuencia de esto le tengo prometida mi Real proteccion. Deseando, que sus procedimientos sean conformes à las santas idèas, que practica en los asuntos de esta particular inspeccion la Silla Apostolica, y concurrir con mi Real Autoridad à que sean obedecidas, y respetadas las reglas que prescribiere, asì el Inquisidor General, como el Consejo de la Suprema, y General Inquisicion, para lo que es indispensable, que se me dè cuenta de lo que se execute en los respectivos puntos de que convenga enterarse mi Real Persona, por no incidir en el perjudicial, y gravissimo inconveniente.

veniente, que con nota universal, ha causado el reciente
exemplar de lo sucedido en la publicacion de un Edicto
del Inquisidor General, contra mi expressa Real voluntad.
Para evitar, que en adelante no trayga consecuencia, y sea
tan respetada como corresponde mi Real Soberana Auto-
ridad: He determinado, que el Inquisidor General no pu-
blique Edicto alguno, dimanado de Bulla, ò Breve Apo-
stolico, sin que se le passe de mi orden à este fin, supuesto
que todos los ha de entregar el Nuncio à mi Persona, ò
à mi Secretario del Despacho de Estado; y que si pertene-
ciessen à prohibicion de Libros, observe la forma que se
prescribe en el Auto acordado catorce, titulo septimo,
libro primero de la Recopilacion, haciendolos examinar
de nuevo, y prohibiendolos, si lo mereciessen, por pro-
pria potestad, y sin insertar el Breve. Que tampoco pu-
blique el Inquisidor General Edicto alguno, Indice gene-
ral, ò Expurgatorio en la Corte, ni fuera de ella, sin dar-
me parte por el Secretario del Despacho de Gracia, y Jus-
ticia, ò en su falta cerca de mi Persona, por el de Estado,
y que se le responda, que lo consiento; y finalmente, que
antes de condenar la Inquisicion los Libros, oyga las de-
fensas, que quieran hacer los Interessados, citandolos pa-
ra ello, conforme à la Regla prescripta à la Inquisicion de
Roma por el Insigne Papa BENEDICTO XIII. en
la Constitucion Apostolica, que empieza: *Sollicita, ac prò-
vida.* Por tanto, mando à los Presidentes, y Regentes de
las Chancillerias, y Audiencias de estos mis Reynos, Cor-
regidores, Governadores, y qualesquier Justicias de las
Ciudades Capitales de ellos, vean la expressada mi Real
Resolucion, la hagan publicar, à fin de que llegue à no-
ticia de todos, y segun lo declarado, y prevenido en ella,
la guarden, y cumplan en todo, y por todo, segun su con-
tenido, sin permitir con pretexto alguno su inobservan-
cia,

cia, por convenir así à mi Real servicio, y fer mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmada de Don Joseph Antonio de Yarza, mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé, y credito, que à su original. Fecha en Buen-Retiro à diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Agustin de Montiano y Luyando.

Es Copia de la Real Cedula original, de que certifico.



cia, por convenir así a mi Real servicio, y ser mi
voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Ce-
dula, firmada de Don Joseph Antonio de Yaxa, mi
Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de
Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe, y
credito, que a su original. Fecha en Buen Retiro a
diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y
dos años. YO EL REX. Por mandado del Rey
nuestro Señor Don Agustín de Montiano y Lu-
yando.

Es copia de la Real Cedula original, de que certifico.

